

# GACETA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

## BELLAS ARTES

ES EL PERIÓDICO PROFESIONAL DE MAYOR INFORMACIÓN DE ESPAÑA  
SE PUBLICA LOS DIAS 5, 10, 15, 20, 25 Y 30

Directora propietaria: Srta. Doña María E. de La Rigada.-Redactor Jefe: D. Francisco Carrillo y Guerrero.

### PRECIOS DE SUBSCRIPCIÓN

<i>Pago adelantado.</i>	
Madrid.	{ Mes..... 1 peseta. Año..... 10 »
Provincias.	Año..... 10 pesetas.
Extranjero.	Año..... 20 »

Oficinas: Paseo de Santa Engracia, núm. 19

Apartado de Correos núm. 391

Cuenta corriente con el *Crédit Lyonnais*

### ANUNCIOS

Plana, seis inserciones al mes 100 pesetas

Media, por idem..... 50 »

Menos espacio, precios convencionales.

Anuncios por años, 40 por 100 de rebaja.

AÑO XX

Madrid 10 de Enero de 1908

NUM. 845

### SUMARIO

Inmoralidad y anarquía.—La raíz del mal.—Sección oficial.—  
Oposiciones y concursos.—Información.—Noticias.—Anuncios.

## Inmoralidad y anarquía.

Las acusaciones repetidas de incapacidad formuladas en el Congreso y en el Senado contra los maestros españoles, al mismo tiempo que no se hace ni se procura hacer cosa alguna para mejorar el estado intelectual y el estado económico de estos ilotas de una Esparta sin grandeza, revela el deplorable *estado moral* de nuestras clases directoras y la *consecuente* anarquía intelectual que en ellas domina, pues hay una moral del pensamiento, como hay una moral de la conducta.

El hecho de atreverse ¡tantos señores y tantas veces! á execrar á los maestros, y *olvidarse* siempre casi todos, de las tremendas deficiencias del personal administrativo, militar, judicial y eclesiástico, ¿no denuncia el gregarismo de cierto carácter, expresable en la corriente frase «fuerte con el débil y débil con el fuerte»?

Pretender exigir perfectas condiciones de cultura y aptitud pedagógicas, antes de aumentar los misérrimos sueldos que la Ley del 57 señalara como *minimum* ¿no acusa un total desvanecimiento del sentido de equidad?

El desconocimiento de lo mucho bueno que existe, quieran ó no quieran esos señores, en el magisterio español de primera enseñanza ¿no indica poca ó ninguna escrupulosidad científica, según la cual no han de hacerse generalizaciones precipitadas?

Decir «que sería tirar á voleo el dinero del contribuyente» si se aumentaban los gastos en el presupuesto de Instrucción pública, sin haber construído antes el plan de reformas exigido por el mal estado de la enseñanza, ¿no manifiesta, á mas de lo señalado, un impudor inaudito al confesar tácitamente que no se ha pensado en ese plan? Pues si se hubiera pensado, materiales hay de sobra en los archivos del Ministerio, en las Bibliotecas, en lo que hacen el Museo Pedagógico y en lo que dijieran hombres como Giner, Cosío, Manjón, Blanco, y tantos otros, sean cuales fueren sus ideas, para el mejor de los planes posibles, y medios sobrados habría tenido el Gobierno para trazarlo enseguida.

Y decir tal cosa, antes de haber impuesto el respeto á la ley á muchos de esos contribuyentes, ocultadores de su riqueza imponible ¿no demuestra la inconsciencia moral del acostumbrado, si nó á realizar, á consentir que se realicen entuertos y malandrinas contra la augusta Themis?

Y decir eso después de haberse demostrado cuán poco les importaba á los dicentes que se tire á voleo el susodicho dinero, al hacer ellos mismos que se decreta la construcción de barcos tan costosos como inútiles, dada nuestra inferioridad como nación rica y poderosa frente á las que pudieran contender con nosotros, inferioridad que no se salva con la construcción de acorazados, pues no producen cultura ni menos riqueza, que son los antecedentes

de la potencia bélica de una nación, aparte de que ni con tres, ni con seis ni con nueve barcos, aun suponiendo realizadas las otras condiciones, no se lograría adquirir esa potencia, por lo cual lo lógico, siquiera con la lógica del error, hubiera sido crear de una vez una poderosa escuadra, para evitar que cuando se hagan los acorazados números 7, 8 y 9, los tres primeros estén inservibles; decir eso de tirar á voleo el dinero del contribuyente sobre el campo de la instrucción los que no vacilan en tirarlo, en cantidades enormemente mayores, al fondo del mar ¿no revela, en el más favorable de los supuestos, una máxima desconsideración hacia el bien público, lo mismo en lo referente á la cultura que en lo relativo á la defensa nacional, y, por lo tanto, que la célebre frase fué lanzada como podía haberse lanzado otra cualquiera, sin premeditación, sin responder á serias reflexiones sobre la conveniencia pública y á un completo estudio de los medios exigidos por tal conveniencia?

Creemos probada la primera parte de la tesis que encabeza este artículo y la congruencia del enlace que establecemos entre la primera y la segunda parte. ¿Qué mayor anarquía intelectual que la que se observa en lo antes ligeramente analizado, por efecto de esa *inmoralidad científica*, digámoslo así?

Y no es que aparezca esa inmoralidad donde no hay sino anarquía intelectual voluntaria, y por tanto, no imputable, no. Talento sobrado tienen la mayoría de esos señores para *poder pensar* justamente sobre las materias de público interés. Y si estuvieran de ellas tan ayunos que todo su talento no pudiera suplir á su ignorancia, aquél les diría cómo no debe permanecer en un puesto voluntario, y menos si es eminente y de gravísimas responsabilidades, el que no es capaz de ocuparlo. Y con no cumplir el imperativo que de tal sentencia se desprende, caería de lleno su conducta en nuestra tesis.

Pero hay más en eso de la anarquía. Ha habido una confusión tan enorme en todos los lados de las Cámaras, sobre todo en la Cámara de Diputados, un no enterarse los unos de lo que querían los otros, y hasta no enterarse los que pedían de lo que pedían y los que negaban de lo que podían negar y conceder, que causa asombro.

Analizar ese «pisto» sería prolijo y cansado. Remitimos al lector al *Diario de Sesiones*.

¿Y la inmodestia, otro vicio que se transmite al pensamiento de los Diputados y Senadores, al tachar de ignorantes ¡ellos! á los maestros de escuela.....?

Ignorantes son algunos maestros; más al igual, poco más ó menos, de la inmensa mayoría de los españoles que se tienen por cultos, que debieran serlo, ya que han seguido carreras mucho más largas que la de maestro y que pretenden dirigir á la opinión, encauzar la vida nacional..

¡Pues no se dicen disparates en el Congreso y en el Senado por hombres que poseen uno ó más títulos de carreras facultativas, por hombres que legislan, por hombres que deben representar, con la voluntad nacional, la cultura suficiente para que esa voluntad cristalice!

Y la conducta del Sr. Rodríguez San Pedro contra lo estatuido en la ley de Presupuestos que fué vigente durante el año anterior en lo relativo á la creación de escuelas ¿cómo calificarla?



¿Y la disolución de la Junta para el fomento de la educación nacional.....?

¿Y.....?

Pongamos punto, *hasta otra vez.*

## LA RAIZ DEL MAL

Próximamente ha medio siglo que empezó á darse á la primera enseñanza la importancia excepcional que tiene, y desde entonces cualquiera ocasión parece propicia para ensalzar sus efectos.

En todas partes se habla de la necesidad de edificarla sobre base sólida; y todos sin distinción, sabios é ignorantes, magnates y plebeyos, la consideran única sustancia sin cuya absorción es imposible la prosperidad de los pueblos.

Algunos de éstos que así lo reconocieron, no se conformaron con hablar de ella, sino que presurosos se lanzaron á enaltecerla, y despertando del letargo en que se hallaban sumidos, consagraron sus energías á educar é instruir á la infancia.

Mas lo que contrista el ánimo de todo español es que nuestra patria no sea una de las que esto hicieron.

No: este pueblo que algún día llevó la civilización á ignotos países, cuna de hombres cuyo ingenio es aún admirado por el mundo, no ha dado paso alguno en pró de la cultura popular; más bien ha sufrido un retroceso punible.

Y todo ¿por qué? Porque la instrucción, madre del progreso, regeneradora de los pueblos, no es ella sinó un fantasma nacional del que todos hablamos y muchos desconocen.

En las naciones modernas, la educación de la niñez es lo principal; en España, es lo secundario. Aquéllas tienen maestros espléndidamente retribuidos, á quienes proporcionan locales en condiciones pedagógicas, y consideran como principales funcionarios del Estado; nuestra nación retribuye el trabajo del educador con sueldo insuficiente para atender á las más perentorias necesidades de la vida, y destina por lo general para locales-escuelas verdaderas zahurdas, donde se prepara una generación de tísicos.

El motivo de que España se halle en tan lamentable estado de cultura no es pues, como algunos pregonan, la ineptitud del Magisterio: si se nos asignase á los maestros sueldo decoroso con el que viviésemos independientes, y se construyeran locales-escuelas donde pudiéramos trabajar con fruto, no tardaríamos en ver conseguido el engrandecimiento de nuestra hoy desventurada patria, fomentada su riqueza, prósperos el comercio y la industria, y encauzado el pueblo por la senda que siguen las naciones más poderosas.

**Francisco Martín**

Maestro de San Martín del Mar.

## SECCION OFICIAL

### Universidades

**Ascensos de escala.**—Ilmo Sr.: Habiendo fallecido en 22 de Diciembre próximo pasado D. Miguel Solano Alemany, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid, que ocupaba el núm. 203 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos de las Universidades de Granada y Sevilla, D. Manuel Rodríguez Avila y don Ramón Cañadas y Domenech, que habían llegado á ocupar los números 211 y 281, pasen á figurar en el mismo con los de 210 y 280 y antigüedad de 23 de Diciembre último y sueldo anual, desde el mismo día, de 5.000 y 4.000 pesetas, respectivamente.

Madrid 5 de Enero de 1908.—R. San Pedro.—(Gaceta 8 Enero).

### Institutos.

**Profesores de Caligrafía.**—Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 7.º, art. 1.º, de la ley de Presupuestos vigente, la dotación del Profesorado de Caligrafía de los Institutos, con modificación de los sueldos, que habrán de ser en lo sucesivo de 3.000 pesetas para 5 Profesores, de 2.500 para 10, de 2.000 para 20 y de 1.500 para 19;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que por la Sección de Estadística é Inspección de este Ministerio se proceda á formar, previa la remisión de datos que estime oportunos, el escalafón de antigüedad de estos Profesores para las resoluciones que en su día pudiera determinar la reforma.

Madrid 4 de Enero de 1908.—R. San Pedro.—(Gaceta 8 Enero).

### Primera enseñanza.

**Locales Escuelas.**—Ilmo. Sr.: Por Reales decretos de 31 de Julio de 1902 y 31 de Julio de 1904 concediéronse á los Ayuntamientos de León y Benavente (Zamora), para ayudarles á construir en dichos puntos edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza, subvenciones del 75 y del 50 por 100, respectivamente, del presupuesto de contrata de las obras proyectadas, importantes: la primera, 107.245'51 pesetas, que se distribuían entre los ejercicios económicos de 1902 á 1911, ambos inclusive; y la segunda, 33.708'04, repartidas entre los de 1904 á 1911, también ambos inclusive.

Por resultar desiertas las dos primeras subastas públicas, el Ayuntamiento de Benavente no pudo empezar los trabajos hasta 1905, con lo que, no justificando obras durante el ejercicio económico de 1904, perdió la anualidad asignada de 1.708'04 pesetas, que ahora reclama.

En cuanto á la otra subvención, resulta hoy un saldo á favor del Municipio de León de 4.157'93 pesetas, saldo que se descompone de la siguiente manera: 3.561'33 pesetas de la certificación de obras, fechada en 29 de Diciembre de 1902, que no pudo pagarse por haberse agotado el crédito de aquel presupuesto; y 596'60, certificadas de menos en el año de 1903, por lo que no hubo término de satisfacer el completo de la anualidad correspondiente.

Pero habiendo después justificado obras, con exceso, dichos Ayuntamientos, y vista la situación de fondos;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con las disposiciones de 28 de Abril de 1905, se ha servido disponer:

1.º Que se rehabiliten las subvenciones concedidas en 31 de Julio de 1902 y 31 de Julio de 1904 á los Ayuntamientos de León y Benavente (Zamora), para ayudarles á construir en dichos puntos edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza, en la parte correspondiente á la anualidad que dejaron de percibir ambos Municipios; y

2.º Que con arreglo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto segundo del presupuesto vigente de este departamento, se satisfagan: al Municipio de León, 4.157'93 pesetas, y al de Benavente (Zamora), 1.708'04 que dejaron de percibir á su debido tiempo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 28 de Diciembre de 1907.—R. San Pedro.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 4 de Marzo de 1904 concedióse al Ayuntamiento de Medinaceli (Soria), para ayudarle á construir un edificio destinado á Escuelas públicas de primera enseñanza, la subvención del 50 por 100 del presupuesto de contrata de la obra proyectada, auxilio que importó 28.094'65 pesetas, las cuales se distribuyeron por partes iguales entre los ejercicios económicos de 1904, 1905, 1906 y 1907.

A medida que el Ayuntamiento justificaba trabajos se le iba abonando la correspondiente parte alicuota del auxilio concedido, quedando sólo un saldo diferido á su favor de 1.500'06 pesetas, provenientes de la certificación de obras expedida en 2 de Abril de 1906.

Ultimamente, con fecha 26 del actual, se ha recibido en este Ministerio otra certificación por valor de pesetas 6.602'35.

Vista la situación de fondos, y girada con informe favorable, visita de inspección por uno de los Arquitectos al servicio de la Subsecretaría;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo de las disposiciones de 28 de Abril de 1905, se ha servido disponer:

1.º Que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este departamento ministerial, se satisfagan al Municipio de Medinaceli (Soria), las 1.500'05 pesetas que, como saldo diferido á su favor, quedaron pendientes de pago en 1906, parte de la subvención que para ayudarle á construir un edificio destinado á Escuelas públicas de primera enseñanza le fué concedida por Real decreto de Marzo de 1904; y

2.º Que de la anualidad de la subvención correspondiente á este ejercicio económico, que asciende á 7.023'66 pesetas, se abonen al expresado Ayuntamiento 3.301'17, importe del 50 por 100 de la certificación de obras que acaba de recibirse en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1907.—R. San Pedro.

### REALES DECRETOS

En virtud de lo consignado en el presupuesto para el presente año,

Vengo en nombrar á D. Luis Moyano y Treviño, actual Jefe de la Sección de Estadística é Inspección de la enseñanza del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Oficial segundo de la Secretaría del mismo Ministerio, con la categoría de Jefe de

Administración civil de tercera clase, en comisión, habiendo de continuar desempeñando el expresado cargo.

Da o en Palacio á tres de Enero de mil novecientos ocho.—**ALFONSO.**—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Faustino Rodríguez San Pedro.*

Vengo en nombrar á D. Carlos González Entrerriós, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de Abril de 1901, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, plaza creada por la vigente ley de Presupuestos

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos ocho.—**ALFONSO.**—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Faustino Rodríguez San Pedro.*

## Sección de oposiciones y concursos

### Universidades.

**Cátedras vacantes.**—Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Madrid 5 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.—(*Gaceta 8 Enero.*)

### Escuelas especiales.

**Cátedra vacante.**—Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los aspirantes á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional correspondiente, y los comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.—(*Gaceta 8 Enero.*)

**Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Mecánica de la Construcción y Topografía, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.**

Los señores opositores á esta Cátedra se presentarán en el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central el día 24 del corriente, á las tres de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de trincas y para dar principio á los ejercicios, según disponen los artículos 10 y 12 del Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo Reglamento, los opositores que no asistan ni excusen, con causa legítima, su ausencia del sorteo de trincas se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 7 de Enero de 1908.—El Presidente del Tribunal, *Faustino Archilla.*

**Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y de Córdoba.**

Se convoca á los señores opositores á las plazas de Auxiliares vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y de Córdoba para el día 24 de los corrientes, á las dos de la tarde, en el salón de Actos públicos de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, con objeto de dar principio á las oposiciones.

Madrid 5 de Enero de 1908.—El Presidente del Tribunal, *Dalmacio García.*

Ilmo. Sr.; Visto el expediente del concurso de ascenso anunciado en 1907 por el Rectorado Central para la provisión de dos Escuelas elementales de niños de Madrid, y las instancias de don José Martínez Tomás, D. Francisco de P. González y D. Santiago García Rivero:

Considerando que la petición del Sr. González no es procedente, toda vez que en la formación de la propuesta no se le ha perjudicado en su derecho, habiéndosele colocado en el lugar que le corresponde, y no es la ocasión oportuna de solicitar en la resolución de este concurso se le otorgue el nombramiento en virtud del art. 22 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902.

Considerando que pasada á consulta del Consejo de Instrucción pública la propuesta del aspirante D. Santiago García Rivero, este Cuerpo Consultivo opina que no habiendo sido resuelta en ningún sentido la instancia presentada por dicho señor en 9 de Septiembre desistiendo del concurso, por declararse incompetente para conocer de ella la Autoridad á la cual se dirigía, y ratificada posteriormente por el mismo Rectorado la propuesta del recurrente para una Escuela de Madrid, procede hacer el oportuno nombramiento aunque el Sr. Rivero se haya posesionado del cargo de Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Valladolid, entendiéndose el propio Consejo que es de justicia que todo Profesor nombrado para un cargo pueda elegir entre éste y cualquiera otro que haya solicitado anteriormente, por lo que procede adjudicar á D. Santiago García Rivero la Escuela de Madrid para que fué propuesto, y disponer que todo Profesor, al posesionarse de un cargo, no se excusa de la obligación de aceptar los que hubiese solicitado anteriormente, conforme al Real decreto de 31 de Julio de 1904, si no dirige instancia en el acto de la posesión á la Autoridad que corresponda para que se le tenga por desistido de sus pretensiones;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se desestimen las instancias presentadas por D. José Martínez Tomás y don Francisco de P. González, de conformidad con el expresado informe, respecto de la propuesta del Sr. García Rivero, y que se expidan los nombramientos en la forma indicada, designándose para las dos Escuelas elementales de niños de Madrid, dotadas con pesetas 2.750, á D. Santiago García Rivero y D. Laureano Talavera Martínez, teniéndose presente para la expedición lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y en el de 31 de Julio de 1904.

Madrid 2 de Enero de 1908.—*R. San Pedro.*

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso que en 1907 se anunció en este distrito universitario para la provisión por ascenso de varias Escuelas y Auxiliarias de niñas y párvulos, así como el recurso interpuesto contra el acuerdo del Rectorado por Doña María Luisa Cifuentes:

Considerando que las concursantes Doña María de los Dolores Martín y Doña María Cecilia Ortega tienen perfecto derecho á figurar en la propuesta para proveer la Regencia de la graduada de Toledo, pues si bien carece del título de Maestra Normal, que es necesario para el desempeño de dicha plaza y semejantes, con arreglo á lo preceptuado en el art. 87 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, dichas interesadas disfrutaban con anterioridad á la fecha de esta disposición el cargo de Regente, que obtuvieron por medio de las disposiciones entonces vigentes, y, por lo tanto, los derechos que al mismo son anejos, estimándose como uno de ellos el ascenso, por cuyo motivo no es justa la privación de ellos, tanto más cuanto que los preceptos legislativos no pueden tener efecto retroactivo; no siendo, en su consecuencia, procedente el recurso de la Sra. Cifuentes:

Considerando que contra la resolución del Rectorado, publicada en la *Gaceta* de 31 de Octubre último, no se ha presentado ningún otro recurso, y que las propuestas formuladas para proveer las Escuelas elementales de Madrid se hallan ajustadas á las prescripciones del art. 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902 y á las del de 4 de Abril de 1903 las restantes, siendo las aplicables;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso de que se deja hecho mérito y disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitadas por los aspirantes en los distintos Rectorados, declarándose vacantes las demás anunciadas y aquellas que desempeñan las interesadas de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904; designándose en su virtud, para las Escuelas elementales de esta Corte, dotadas con 2.750 pesetas, á Doña Ignacia Inés Docampo y del Campo y Doña Desamparados Sinfuentes Beneito; para la Regencia de la Escuela graduada de Toledo, con 1.900 pesetas, á Doña María de los Dolores Martín Cascón; para las Escuelas elementales de Aranjuez y Cuenca, con 1.375 pesetas, á Doña Ana María Ruiz y Doña Saturnina del Toro Gaona, respectivamente; para la de Carpio de Tajo, con 1.100 pesetas, como las restantes, á Doña Josefa Hernández y Rodríguez; para la de Tembleque, á Doña Juliana Crespo Baquero; para Miguelterra, á Doña María Encarnación Fernández Sancho y Balleste-

ros; para Navalucillos, á Doña Juana Benedicto y Villa, por preferir otra la propuesta; para Moral de Calatrava, á Doña María de los Dolores Ruiz del Amo, por preferir otra la propuesta; para Campillo de Altobuey, á Doña Juana Zarco Brun, por preferir otra la propuesta; para La Solana, á Doña Clara Heras y Aviñón, por preferir otra la propuesta; para Pedroñeras, á Doña Segismunda Escartín Pueyo, por preferir otra la propuesta; para la Auxiliaria de Valdepeñas, á Doña Manuela Consuelo Figuera y Girón, por preferir otra la propuesta, y para las Escuelas de párvulos de Alcalá y Getafe, con el mismo sueldo de 1.100 pesetas, á Doña Mariana Pelegrina y Restoy y Doña Romana García Iruela, respectivamente, por preferir otras las propuestas.

Madrid 4 de Enero de 1908.—R. San Pedro.

Cuya disposición también se publica á los efectos de la ley electoral vigente.—(Gaceta 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas anunciado por el Rectorado de Barcelona en 1907, y teniendo en cuenta que las propuestas formuladas se hallan ajustadas á las prescripciones del art. 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, la correspondiente á la provisión de la Escuela elemental de Barcelona, y á las del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, las restantes, sin que conste se haya presentado recurso alguno contra la resolución del Rectorado, inserta en la *Gaceta* de 3 de Octubre último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se expidan los respectivos nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por las concursantes en los demás Rectorados, designándose para la Escuela elemental de niñas de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas, á Doña María Salomé Loeffler y Zufria; para la elemental de Lérida, con 1.650 pesetas, á Doña Encarnación García Barroso; para la de párvulos de Reus, con el mismo sueldo, á Doña Concepción Cabré y Navarro; para las dos elementales de Mataró, con 1.375 pesetas, á Doña María Tarrés y Llamber y Doña Matilde Gracia Roca Ruzcalleja, esta última por preferir otra la propuesta; para la de Vich, con el mismo sueldo, á Doña Filomena Porto Vázquez; para la de Igualada, á Doña María Silvestre y Viel; para la de Mahón, á Doña Josefa Moreno Gómez; para la de Ibiza, con 1.100 pesetas, como las restantes, á Doña María Antonia Boned y Serra; para Esparraguera, á Doña Marcelina Rof Brillas; para Llagostera, á Doña Francisca Torrentá Vila; para Sitges, á Doña Josefa Riera Romeo; para Manlleu, á Doña Andresa Torralba y Pueyo; para Borjas, á Doña Camila Canut y Lluscá; para Palafrugell, á Doña Isabel Estelá y Estrach; para Roquetas, á Doña Antonia Boch y Teixidor, por preferir otra la propuesta; para Pollensa, á Doña Antonia Ripoll y Ribas; para Uldecona, á Doña María Gelonch y Fas; para Batea, á Doña Joaquina Carbonell y Pila, por preferir otra la propuesta; para La Cenia, á Doña Luisa García Tarazona, por preferir otra la propuesta; para la de párvulos de Esplugá de Francolí, á Doña María Torroella Prast, y para la de igual clase de Batea, á Doña Adelaida Gómez y San Juan, por preferir otra la propuesta; no proveyéndose la de Sarriá, por haberse eliminado del concurso, y la de Torroella de Montgrí, por haber sido rebajada de categoría, con arreglo á la Real orden de 19 de Junio último, y teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Madrid 7 de Enero de 1908.—R. San Pedro.—(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso para proveer varias Escuelas de niñas y párvulos anunciado en 1907 por el Rectorado de Sevilla, así como las reclamaciones presentadas por Doña Natalia Castro de la Jara y Doña Lucinda Carvajal y Carvajal,

Considerando que los servicios prestados por la recurrente Doña Lucinda Carvajal durante el tiempo transcurrido desde que fué objeto de postergación en oposiciones hasta que obtuvo por esta circunstancia el nombramiento no le han sido reconocidos por la Superioridad como prestados en la categoría que disfruta, por cuyo motivo no podría el Rectorado, sin la correspondiente previa declaración, reconocérseles para los efectos de este concurso, hallándose, por lo tanto, bien clasificada en la propuesta respectiva;

Considerando que se ha tenido en cuenta para la formación de las propuestas las circunstancias de preferencia que fija el Real decreto de 4 de Abril de 1903, á excepción de haber colocado en el primer lugar de la correspondiente á Escuelas de 1.100 pesetas á Doña Soledad Fernández Vázquez, á quien corresponde el quinto, toda vez que la categoría inmediata inferior debe computársele como á sus cuatro siguientes compañeras desde la ley de nivelación, y por la segunda circunstancia de preferencia le corresponde el citado puesto, así como la Escuela que se le asigna, por no solicitarla las anteriores.

Considerando que pasado este expediente á informe del Con-

sejo de Instrucción pública para que informara con toda urgencia en cuanto á la reclamación presentada por Doña Natalia Castro de la Jara contra la preferencia que en la propuesta para proveer una Escuela de párvulos de Córdoba, con 2.000 pesetas, se da á Doña María del Consuelo Martín Crespo y Doña Ramona García de los Ríos, que, con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1893, se las estima con derecho á figurar en aquélla, dicho Cuerpo Consultivo informa que no habiendo obtenido las Señoras Martín Crespo y García de los Ríos sus actuales cargos ni otro alguno en la enseñanza pública por medio de la oposición; que arrancando su derecho á disfrutar 1.650 pesetas sólo de la Real orden mencionada de 1893, como Auxiliares que fueron de las Escuelas de Madrid, nombradas por la Junta municipal, entiende que no puede ninguna de ellas anteponerse á la reclamante Señora Castro de la Jara, que alcanzó por directa oposición la Escuela especial de párvulos de San Lorenzo de Parrillas (Cuenca), con sueldo de 825 pesetas, y que después obtuvo también por oposición la plaza de Auxiliar de Escuela elemental de Madrid, con 1.650 pesetas, procediendo excluir de la propuesta á las Señoras Martín Crespo y García de los Ríos:

Visto el precitado informe;

S. M. el Rey (q. D. g.), estimando que el caso á que se refiere la reclamación de Doña Natalia Castro de la Jara se halla comprendido en la Real orden del 10 de Abril de 1893, tenido en cuenta para la resolución dictada en los expedientes de concurso de ascenso de 1907 de Valencia y Granada, ha resuelto desestimar, como en ellos, la citada reclamación, así como la de Doña Lucinda Carvajal, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Rectorado, si bien con la variación á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por las aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela de párvulos de Sevilla, dotada con 2.000 pesetas, á Doña Raimunda María Castañón y Maya; para la de Córdoba, de igual clase y sueldo, á Doña María del Consuelo Martín Crespo; para la Auxiliaria de la graduada de Córdoba, con 1.650 pesetas, á Doña María López Medina; para la Escuela elemental de Santa Cruz de Tenerife, con igual sueldo, á Doña Dolores Sánchez Peña; para la de párvulos de D. Benito, con 1.375 pesetas, á Doña Angela Martín Arquellada; para la elemental de Cabra, con la misma dotación, como las siguientes, á Doña Carmen Canteimi Rodríguez; para una Auxiliaria de Sevilla, á Doña Juana Cadenas y Fernández; para la Escuela de Tarifa, á Doña Ana Verdugo y Vega; para una auxiliaria de Cádiz, á Doña Isabel Panadero y Vargas; para la Escuela de Bujalance, á Doña María Ignacia García Luque; para la de Villanueva de la Serena, á Doña Felipa Alonso Cepeda, por preferir otra la propuesta; para otra Auxiliaria de Cádiz, á Doña María López Rincón; para la Auxiliaria de Jerez, á Doña María Ramona Romero Sánchez; para la Escuela de Telde, en los Llanos, con 1.100 pesetas, como las restantes, á Doña Soledad Fernández Vázquez; para la de Zalamea, á Doña Rosa Gómez y Galán; para Monasterio, á Doña María del Carmen García Pachón; para Cantillana, á Doña Anacleto López Tabal; para Puebla de Alcocer, á Doña Josefa Dorado y Delgado, por preferir otra la propuesta; para Viso de Acor, á Doña Brígida Gallardo Marín; para Fuentes de Andalucía, á Doña Teresa Lara Ayora; para Cotanas, á Doña María Regla de León y Velasco; para Puebla de Cazalla, á Doña Julia Palomo y Gutiérrez; para La Rambla, á Doña Dolores Pérez Martínez; para San Juan del Puerto, á Doña Ascensión Carmen Fernández y Caja; para una de Belalcázar, á Doña Florentina Rebolledo Moreno, por preferir otra la propuesta; para Alosno, á Doña Cecilia Jurado Ballina, por preferir otra la propuesta; para Puerto de la Cruz, á Doña María de las Nieves Galván y Cabrera; para otra de Belalcázar, por preferir otra la propuesta, á Doña Matilde Fernández y Pérez; para una Auxiliaria de La Linea, á Doña María Luengo y Díaz; para la Escuela de Puerto Serrano, á Doña Felisa Castell y Ruiz, por preferir otra la propuesta; para una Auxiliaria de Badajoz, á Doña Felisa Miguel y Alegre; para la de Ecija, Doña María del Carmen Martínez, por preferir otra la propuesta; para la Escuela de Granadilla, á Doña Dolores Cano y García; para otra Auxiliaria de Ecija, á Doña Felipa Machinandiarena Eslava, y para la Escuela de párvulos de Paradas, á Doña Josefa Fernández Cornejo; teniéndose presente para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Madrid 4 de Enero de 1907.—R. San Pedro.—(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Examinado al expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas y párvulos anunciado por el Rector de Valencia en el año 1907, así como la reclamación presentada por Doña Natalia Castro de la Jara protestando de que se incluya en la propuesta para proveer Escuelas con 2.000 pesetas á las concursantes Doña Dorotea Durán y Fernández, Doña Casimira Ruiz y Doña Agueda Pereda, Auxiliares que fueron de Escuela de esta Corte.

Considerando que pasado el expediente al Consejo de Instrucción pública con objeto de que informara con urgencia en cuanto á la reclamación de la Sra. Castro, es de parecer que procede des-

estimarla por considerar firmes por sus fechas los nombramientos y reconocimiento de derechos concedidos á las Auxiliares interesadas, y que certificando bajo su responsabilidad los Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública que autorizan las hojas de servicios de las Sras. Durán, Pereda y Ruiz la existencia de la Real orden de 10 de Abril de 1893, única base del derecho de estos aspirantes, procede aprobar las propuestas formuladas, sin perjuicio de que oportunamente se incoe expediente especial para estudiar y resolver definitivamente la situación legal de los Maestros y Maestras que proceden de la clase de Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid:

Considerando que no se ha presentado ningún otro recurso, y que las propuestas para proveer las Escuelas objeto de este concurso se hallan formadas con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903 que son las aplicables.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de conformidad con el Consejo, en cuanto á su primera conclusión, sin lugar á la segunda, por existir en el archivo de este Ministerio de modo completamente auténtico la Real orden de 10 de Abril de 1903 á que se refiere, disponiendo al propio tiempo que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por las aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela de Alicante, con 2.000 pesetas, á Doña María Josefa Adamuz Mellado, por preferir otra la propuesta; para la elemental de Orihuela, con 1.650 pesetas, á Doña María Faustina Tribaldos Palma; para la de Lorca, con igual sueldo á Doña Asunción López Ruiz; para la de párvulos de Alcoy, con el mismo sueldo, á Doña Francisca Sansano Buyolo; para la Escuela elemental de niñas de Carcagente, con 1.375 pesetas, como las cinco siguientes, á Doña Manuela Izquierdo Gallén; para Sueca, á Doña Tomasa Durá y Calell; para las dos de Jumilla, á Doña Carlota Marín Pinazo y Doña Emilia Borg Lucia; para Villena, á Doña Cruz Figueroa Pérez, por preferir otra la propuesta; para Crevillente, á Doña María Guadalupe Tomás y Canet, por preferir otra la propuesta; para la de Altea, dotada con 1.100 pesetas, como las restantes, á Doña Paulina Domínguez y Morell; para San Vicente, á Doña María Luisa Alemañy y Piravéns; para Cuevas de Vinromá, á Doña Julia Izquierdo Escriches; para Ademuz, á Doña Rosa Esteban Gracia; para Useras, á Doña Julia Castillo Palomer; para Muchamiel, á Doña Vicenta Martínez y Mauri; para Mula, Doña Milagros Aura é Ibañez; para Albanilla, á Doña Julia Valero Lloréns, por preferir otra la propuesta; para Fuenteálamo, Doña Asunción Baeza Pérez, por preferir otra la propuesta; para la de párvulos de Barrios, Doña Quintina Valdivia y Castro, por preferir otra la propuesta; para San Mateo, á Doña María del Amparo Brandez, por preferir otra la propuesta, y para Sagunto, á Doña Rita de la Cruz Pedrajas, por preferir otra la propuesta; no proveyéndose la elemental de Monóvar ni la Auxiliaría de párvulos de Albacete por haberse rebajado de categoría, con arreglo á la Real orden de 19 de Junio último, y teniéndose en cuenta, para la expedición de los nombramientos, el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1903.

Madrid 4 de Enero de 1908.—R. San Pedro.—(Gaceta 9 Enero.)

Imo. Sr.: Examinado el concurso de ascenso anunciado en 1907 por el Rectorado de Valladolid para la provisión de varias Escuelas y Auxiliares elementales y superiores de niñas y párvulos:

Considerando que la reclamación ó recurso presentado por Doña María del Socors de Madrid González carece de fundamento legal, puesto que no desempeñando Escuela ó Auxiliaría alguna de párvulos no puede aspirar á éstas por concurso, conforme á lo establecido en el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902: hallándose, en su consecuencia, bien excluida de la respectiva propuesta:

Considerando que si bien para el desempeño de Regencias de Escuela práctica es imprescindible hallarse en posesión del título de Maestro normal, conforme á lo establecido en el art. 10 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896 y 87 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, es innegable que estas disposiciones no pueden afectar á aquellos que á su publicación se hallaban desempeñando las citadas plazas con arreglo á las disposiciones entonces vigentes, por no ser procedente la privación de los derechos adquiridos al amparo de las mismas, y como de la hoja de servicios presentada por la recurrente Doña Cecilia María Ortega resulta que obtuvo la Regencia de la práctica de Guadalajara en el año 1881, es decir, mucho antes que se dictaran aquellas resoluciones, por uno de los medios legales, y sin interrupción desempeñó la citada plaza hasta que el mismo Rectorado de Valladolid la nombró, en virtud también de concurso de ascenso, para la plaza de igual grado que desempeña en Palencia, sin que conste se opusiera reparo alguno á dicho nombramiento, teniendo sin duda presente el derecho adquirido que en la actualidad se niega á la recurrente:

Considerando que los deberes y derechos que imponen los cargos son anejos á la persona que les desempeñan, y no puede negarse á la reclamante el derecho á ascender en su carrera dentro de las condiciones exigidas por los Reglamentos, aun cuando carezca del título que se requiere por disposiciones posteriores á la obtención de su plaza, con sujeción á las disposiciones que á la sazón se hallaban vigentes:

Considerando que si bien no consta se haya presentado ninguna otra reclamación contra el acuerdo resolutorio del Rectorado, se observa que ocupando los primeros lugares de la propuesta para proveer Escuelas con 1.100 pesetas algunas aspirantes á quienes no corresponde, toda vez que aun cuando en sus hojas de servicios hacen constar que con anterioridad á la ley de 6 de Julio de 1883 disfrutaban la categoría inmediata inferior á las vacantes, no es admisible tal manifestación, porque en aquella fecha no se consideraba como sueldo legal para las Maestras el sueldo de 825 pesetas, que vino á concederles la expresada ley, llamada por eso de nivelación, entendiéndose, por lo tanto, que la computación de servicios que debe hacerse como prestados en la última categoría es desde 1.º de Julio de 1884, en que empezó á surtir sus efectos la referida ley, siendo éste el sentido en que ha venido interpretándose, tanto la Real orden de 16 de Enero de este año, resolutoria del concurso de ascenso anunciado en 1906:

Considerando que, aplicando la anterior doctrina, hay necesariamente que acudir á la segunda circunstancia de preferencia que exige el Real decreto de 4 de Abril de 1903 para la colocación de los primeros puestos de la citada propuesta entre los aspirantes que cuentan la categoría inmediata inferior desde la expresada ley de nivelación, y en su consecuencia, deben adjudicarse los ocho primeros lugares á las aspirantes que reúnan mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestras propietarias, que es la citada segunda circunstancia, modificándose la repetida propuesta en tal sentido:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se desestime el recurso de Doña María del Socors de Madrid; se admita el presentado por la Sra. Ortega, á favor de quien debe expedirse el nombramiento para la Regencia de Vitoria, si no prefiere otra, por reunir mayor antigüedad en la categoría inmediata inferior que las demás concursantes; se modifique la propuesta en la forma que se cita, correspondiendo el primer lugar á Doña Martina Larrañaga; segundo, á Doña Isidora Gutiérrez Martínez; tercero, á Doña Presentación Duque; cuarto, á Doña Dolores Lecuona; quinto, á Doña Eulalia Agüero; sexto, á Doña María Torraiba Vivo; séptimo, á Doña María Ana Minteguiaga; octavo, á Doña Rosa Esteban Gracia, que ocupaba el segundo, quedando los restantes en el mismo; y, por último, que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, pero teniendo en cuenta las citadas alteraciones y el orden de preferencia que las Aspirantes soliciten en los demás Rectorados, designándose para la Escuela elemental de Bilbao, con 2.000 pesetas, á Doña María de los Angeles Aguilar y Pérez; para la Regencia de la graduada de Vitoria, con 1.900, á la citada Doña Cecilia María Ortega Somolinos; para la Auxiliaría de la graduada de Valladolid, con 1.650 pesetas, á Doña María Fernández Soria; para la Auxiliaría de la de Burgos, con 1.375 á Doña Josefa Vitoria y Blanco; para la de Vitoria, á Doña María de las Mercedes de la Calle y Albarrán; para la de Palencia, con 1.100, á Doña Josefa Ballesteros Amezua; para la Escuela elemental de Sestao, con 1.375, Doña Serapia Ubago y Herrera; para la de Motrico con 1.100, pesetas, como las restantes, á Doña María Larrañaga Larramendi, para Villalón, á Doña Isidra Gutiérrez Martínez; para Bermeo, á Doña Dolores Lecuona Machaín; para Ondarroa, á Doña Eulalia Agüero Pardo; para la Auxiliaría de párvulos de Palencia Doña Agripina Juana Alvarez Muñoz, y para la Auxiliaría de igual clase y sueldo de 1.375 pesetas, á Doña Rita Collado Cossío; quedando sin proveer por falta de aspirantes en condiciones legales dos Auxiliares de la graduada de Palencia y las de Vitoria; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.—R. San Pedro.

Imo. Sr.: Examinado el concurso de ascenso que en 1907 se anunció en el distrito universitario de Granada para la provisión de varias Escuelas y Auxiliares elementales de niñas; y los recursos formulados por las aspirantes Doña Dorotea Durán y Doña Natalia Castro de la Jara:

Considerando que la clasificación hecha en la propuesta para proveer Escuelas con 2.000 pesetas y de los servicios que tiene prestados aquélla se halla bien formulada, y que la Sra. Sánchez Sepúlveda tiene perfecto derecho á figurar en la misma, pues si bien no lleva tres años en la plaza desde la cual solicita, se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 27 de Abril de 1905, cuyos hechos son los alegados por la Sra. Durán en su reclamación:

Considerando que pasado el expediente al Consejo de Instrucción pública con objeto de que informara con urgencia, en cuanto á la reclamación de la Sra. Castro, es de parecer que procede desestimarla por considerar firmes por sus fechas los nombramientos:

tos y reconocimientos de derechos concedidos á las Auxiliares interesadas, y que certificando bajo su responsabilidad los Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública que autorizan las hojas de servicios de las Sras. Durán, Pereda y Ruiz la existencia de la Real orden de 10 de Abril de 1893, única base del derecho de estas aspirantes, procede aprobar las propuestas formuladas, sin perjuicio de que oportunamente se incoe expediente especial para estudiar y resolver definitivamente la situación legal de los Maestros y Maestras que proceden de la clase de Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid:

Consideranda que no se ha presentado ningún otro recurso, y que las propuestas para proveer las Escuelas objeto de este concurso se hallan formadas con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se desestime el recurso de Doña Dorotea Durán, y de conformidad con el Consejo en cuanto á la primera conclusión del dictamen emitido respecto de la reclamación de la Sra. Castro; sin lugar á la segunda por existir en el Archivo de este Ministerio de modo completamente auténtico la Real orden de 10 de Abril de 1893, á que se refiere; disponiendo al propio tiempo que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por las aspirantes en los distintos Rectorados; designándose, en su consecuencia, para la Escuela elemental de Granada, con 2.000 pesetas, á Doña Josefa Sánchez Sepúlveda; para una Auxiliaría de las Escuelas elementales de Málaga, con 1.375 pesetas, á Doña Isabel López Montes; para las tres Escuelas elementales de Motril, con 1.375 pesetas, á Doña Luisa Esteban Jiménez, Doña Carmen Cano Inigo y Doña Emilia Aparicio y Sobrino, por preferir otras las propuestas; para la de Vilches, con 1.100 pesetas, como las restantes, á Doña Francisca Torres Artigas; para Vera, á Doña Mariana Pertegaz Portillo; para San Cobeña, á Doña María Becerra Pérez; para Cuevas de San Marcos, á Doña Fidela Pareja López; para Colmenar, á Doña Enriqueta Ros Barriendos, porque la propuesta no puede ser nombrada por no corresponder Escuela en este concurso á su marido; para Orjiva, á Doña Elena Lafuente y Sáez; para Archidona, á Doña Dolores Soto Hidalgo; para Yunqueira, á Doña Manuela López Benedicto; para Begíjar, á Doña Dolores Virgili y Capdevila, por preferir otra la propuesta; para Cómpeña, á Doña Margarita Fernández Leiva; para Algarinejo, á Doña Angela Martín Pérez; para Iznallor, á Doña Eustaquia Llanzá y Senosiain; para Algarrobo, á Doña Agueda Navarro Muñoz; para Villanueva del Arzobispo, á Doña Cesárea Gallego y Pérez; para Casares, á Doña Catalina Gil Saralegui, para Mijas, á Doña Rita Sánchez Rodríguez, por preferir otra la propuesta; para Molina, á Doña Fidela Luengo Rodríguez, por preferir otra la propuesta; para Vélez Blanco, á Doña Rosario Maldonado Contreras; para Sierra Yeguas, á Doña Beatriz Ojeda Romero; para Ardales, á Doña María Aurora Miranda Valverde, por preferir otra la propuesta; para la de El Burgo, á Doña Francisca Santos Machado, por preferir otra la propuesta; no proveyéndose las Auxiliares de las graduadas de Granada por falta de aspirantes que las soliciten, ni las Escuelas de Nijar, Baza é Iznatoraf, por haber sido rebajadas de categoría por Real orden de 19 de Junio último, teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y el de 31 de Julio de 1904.

Madrid 4 de Enero de 1908.—R. San Pedro.

Cuya disposición también se publica á los efectos de la ley electoral vigente.—(Gaceta del 9 Enero.)

Ilmo. Sr.: Formulada la propuesta para proveer por concurso de ascenso, anunciado en 1907 por el Rectorado de Oviedo, la Escuela superior de niñas de Gijón, con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, y no habiéndose presentado por las aspirantes protesta ni recurso alguno;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se expida el nombramiento para la referida Escuela, dotada con 1.900 pesetas, á favor de Doña Desamparados Senis Almela, por ser la concursante que ocupa el primer lugar de la propuesta; declarándose vacante la Escuela superior de Játiba, que desempeña con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Madrid 4 de Enero de 1908.—R. San Pedro.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso de ascenso de 1907 anunciado en el distrito universitario de Santiago para la provisión de una Escuela elemental de niñas del Ferrol, y una Auxiliaría de párvulos de Santiago, y teniendo en cuenta que las propuestas para proveer las plazas citadas se hallan formuladas con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado recurso alguno contra la resolución del Rectorado á las reclamaciones que se le presentaron.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela elemental de Ferrol, con 1.650 pesetas, á Doña Concepción Santos Martínez, y para la Auxiliaría de párvulos de Santiago, con 1.100 pesetas, á Doña Valeriana Navarro Esteban; teniendo en cuenta para la expedición el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Madrid 4 de Enero de 1908.—R. San Pedro.—(Gaceta del 9.)

### Universidad de Santiago.

**Propuesta que se hace de los aspirantes á las Escuelas anunciadas á concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» de 2 de Noviembre último.**

**Maestros.**—1, D. Indalecio Carril y Carril-825-27-3-Completa de niños de Catoira-825; 2, D. Ricardo González Rivado-825-19-5-23-Idem de Verín-825; 3, D. Emilio Nieto Muro; 4, D. Domingo Ferreros Manselle; 5, D. Ramón Cornadas Buján-825-7-5-24-Completa de niños de Salceda-825; 6, D. Baldomero Piñeiro Pena, y 7, D. Antonio González Pérez.

**Excluido.**—D. Maximino Pereda Barreira, por no contar tres años de servicios en la Escuela desde la cual solicita (art. 41).

**Maestras.**—1, Doña Eduvigis Tapioles Zanca-1.100-25-8-1-Completa de niñas de La Guardia-1.100; 2, Doña Enriqueta Novoa de la Iglesia; 3, Doña María del Pilar Santos-1.100-22-2-21-Completa de niñas de Vivero-1.100; 4, Doña Purificación Acosta Ferreras-825-15-7-5-Idem de Salvatierra-825; 5, Doña Perfecta Sitonla Giraldez-825-11-6-12-Idem de Valga-825; 6, Doña María Dolores Barreiro Bustelo, y 7, Doña Pilar González Núñez-825-10-3-5-Completa de niñas de Carballo-825.

**Excluida.**—Doña Juana Rodríguez Romero, por presentar la instancia fuera del plazo reglamentario y además por no constar tres años de servicios en la Escuela desde la cual solicita (art. 41).

**Notas.**—1.ª Por falta de aspirantes, se declaran desiertas las Auxiliares de las Escuelas graduadas de niños de Lugo y Orense, dotadas con 1.100 pesetas, y las dos de la de niñas de Pontevedra, con 825 pesetas.

2.ª De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Abril último, se admite á este concurso á los aspirantes D. Indalecio Carril y Carril, D. Ramón Cornadas Buján, D. Baldomero Piñeiro Pena, Doña Purificación Acosta Ferreras y Doña Pilar González Núñez, computándoseles los servicios en la categoría igual á las de las vacantes que solicitan, á partir del 25 de Abril de 1902, fecha en que se declaró oficial el censo de población de 1900, por virtud del que pasaron á la categoría de 825 pesetas, según lo dispuesto en la Real orden de 27 de Julio de 1906.

Santiago 21 de Diciembre de 1907.—El Rector, Cleto Troncoso.—(Gaceta 5 Enero.)

### Distrito universitario de Sevilla.

#### CONCURSO DE TRASLADO DE 1907

Propuestas formuladas por este Rectorado:

**Escuelas de niños.**—Una Auxiliaría de la Escuela graduada de Sevilla, dotada con 1.650 pesetas; otra de la de Córdoba, dotada con el mismo sueldo; otra de la de Huelva, dotada con 1.375, y las de las Escuelas superiores del Puerto de Santa María, Don Benito y Jerez de los Caballeros, dotadas cada una de las tres con 1.100 pesetas.

No se hace propuesta para estas plazas por falta de aspirantes.

Una Escuela elemental de niños de Cádiz y otra de Jerez de la Frontera, dotadas cada una con 2.000 pesetas.

No se hace propuesta para estas plazas por falta de aspirantes.

Dos plazas de Auxiliares de las Escuelas elementales de Cádiz, dotadas cada una con 1.375 pesetas.

1, Don Rafael García González-1.375-15-2-14-Auxiliaría de las Escuelas elementales de Cádiz-1.375; 2, Victorio Julián Alguacil Aramburo Maestro rehabilitado, solicita, como comprendido en el artículo 46 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, el nombramiento de una Escuela que resulte vacante en este concurso.

No se hace propuesta para la otra plaza por falta de aspirante.

**Escuelas elementales de niños de Montellano, Villamanrique Viso del Alcor, Herrera, Benamejí, Castro del Río, Fuenteovejuna, Montoro, Torrecampo, Villaviciosa, Ayamonte, Riotinto, Medina Sidonia, Trebujena, Vejer, Sanlúcar de Barrameda (Auxiliaría), Barcarrota, Medina de las Torres, Olivenza, Talarrubias, Guareña y Guimar, dotadas cada una con 1.100 pesetas anuales.**

1, Don José María Araujo y Zúñiga-42-11-2-Escuela elemental de Montellano-1.100; 2, Francisco Fernández Robles-38-4-Idem de Vejer de la Frontera-1.100; 3, Manuel Márquez de Ocano-36-2-16-Idem de Barcarrota-1.100; 4, Antonio Morcillo García-33-6-17-Idem de Montoro-1.100; 5, Rafael García Rodríguez-33-4-25-Idem de Viso del Alcor-1.100; 6, José García López-32-7-21-Idem de Herrera-1.100; 7, Ramón Hernández Ordóñez-26-10-6-Idem de Ayamonte-1.100; 8, Manuel Delgado y Lora-26-7-18-Idem de Río-

tinto-1.100; 9, Juan Tejeras Fernández-25-11-11-Idem de Castro del Río-1.100; 10, Eduardo Pérez y Salinas-25-8-14; 11, José Orta Gómez-25-2-23; 12, Luis Medina y Martínez-25-2-4; 13, José Moreno y Marin-24-9-13; 14, Miguel Moreno y García-20-11-15-Escuela elemental de Villamanrique-1.100; 15, Emilio Arellano y Campos-20-11-14-Idem de Fuenteovejuna-1.100; 16, Alejandro Escudero Galiano-20-3-23; 17, Enrique Durán Sánchez-20-2-16-Escuela elemental de Medina Sidonia-1.100; 18, Sebastián García Jiménez-18-2-26-Idem de Benamejí-1.100; 19, Plácido Galván y Rodríguez-17-4-15-Idem de Olivenza-1.100; 20, Juan Esteban Alvarez Guiloche-16-1-17-No se le propone para Sanlúcar por ser Auxiliaria y no Escuela, como entiende el interesado-1.100; 21, Manuel Montes García-14-9-7; 22, Miguel Cruz Cumpión-11-8-4-Escuela elemental de Guareña-1.100; 23, Luis Povedano Roldán-5-8-14; 24, Manuel Valladares y López-5-1-13-Escuela elemental de Trebujena-1.100; 25, Julio Gelar y Torres-3-11-10; Manuel Pérez Gutiérrez-Maestro rehabilitado, solicita, como comprendido en el art. 46 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, el nombramiento de una Escuela que resulte vacante en este concurso.

No se hace propuesta para la Escuela de Priego porque ha sido nombrado fuera de concurso el Maestro de la Escuela de adultos, ni para las de Torrecampo, Villaviciosa, Sanlúcar (Auxiliaria), Medina de las Torres, Talarrubias y Guimar, por falta de aspirantes.

**Escuelas elementales de niños de Gines, Morón (Auxiliaria), Carmona (Auxiliaria), Almodóvar del Río, La Carlota, Iznájar, Baena (Auxiliaria), Lucena (Auxiliaria), Cabezarrobias, Santa Bárbara, Villanueva de los Castillejos, Chiclana (Auxiliaria), Campillo, Cabeza la Vaca, Codosera, Puebla del Maestre, Fasnía, Santiago, San Juan de la Rambla y Fargas, dotadas cada una con 825 pesetas.**

1, Don Adolfo Sánchez Santamaría-825-41-6-13-Auxiliaria de la Escuela elemental de Chiclana-825; 2, José Pérez Martín-22-7-18-Escuela elemental de San Juan de la Rambla-825; 3, Manuel Feced y Vicente-20-8-20-Idem de Villanueva de los Castillejos-825; 4, José María Quevedo de Medina-20-1-4-Idem de Gines-825; 5, Francisco Rojano y Almansa-20-19-19-Idem de Almodóvar del Río-825; 6, Cecilio Calzada Rubio-19-26-26-26-26; 7, José León y Millán-18-9-28-Escuela elemental de La Carlota-825; 8, José Rubín de Celis y Herrero-18-9-25-25-25; 9, José de Leiva Orellana-18-8-25 Escuela elemental de Iznájar-825; 10, José Valenzuela y Silva-17-23-23-23-23; 11, José María Serrano Barea-16-11-11-Escuela elemental de Cabezarrobias-825; 12, Dionisio Ramos Polvillo-15-9-29-29-29; 13, Manuel Pantión Márquez-14-9-13-13-13; 14, Antonio Carmona Raigón-13-4-9-9-9-9; 15, Vicente Camilleri Quintana-12-11-21-21-21; 16, Francisco Serrano Gayón-12-10-26-26-26; 17, Juan Casado Cobo-12-10-19-19-19-19; 18, José Ventura Fernández-12-10-2-2-2-2; 19, Tomás Fernández Calderón-12-20-20-20-20-20; 20, Salvador Muñoz Molleja-11-11-23-23-23; 21, Antonio Villa Tejederas-11-11-23-23-23; 22, Manuel Luque y Barrionuevo-11-4-21-21-21; 23, Sebastián Luque Moreno-10-4-4-4-4-4; 24, Miguel del Barco y Mazón-9-4-14-14-14-14; 25, Rogelio Camacho y Serrano-9-4-14-14-14-14; 26, Antonio López Montes-9-3-26-26-26-26; 27, Antonio Izquierdo y Silva-9-3-26-26-26-26; 28, Ildefonso Pérez Muñoz-7-11-4-4-4-4; 29, Manuel Salazar y Benavides-7-8-25-25-25-25; 30, José Fortún-7-9-12-Escuela elemental de Campillo-825; 31, Juan Ramón de Córdoba y Acosta-5-1-14-14-14-14; 32, Marcelino Rico Sirvent-4-10-27-27-27-27; 33, Francisco Bravo y Millán-4-9-13-13-13-13; 34, Juan Gutiérrez de Tena y Sánchez-4-7-14-14-14-14; 35, Manuel Villalva y Guinea-4-6-10-10-10-10; y 36 Benito Roldán y Ponce-4-6-7-7-7-7.

37, D. Manuel Lozano García-4-5-14-14-14-14; 38, Manuel Lema Morales-4-1-25-25-25-25; 39, José María Gómez Sánchez-3-8-3-3-3-3; 40, Paulino Saldaña y Alonso-2-8-26-26-26-26-Escuela elemental de Codosera-825-como comprendido en las órdenes de 31 de Mayo y 21 de Junio de 1901; 41, Pedro Sánchez Palencia-11-5-15-Auxiliaria de la Escuela elemental de Carmona-825-Esta propuesta se hace en virtud de orden de la suprimida Dirección de Instrucción pública de 27 de Agosto de 1906, expedida á favor del interesado; Juan Villa y Tejederas, Maestro rehabilitado; solicita, como comprendido en el art. 46 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, el nombramiento de una Escuela que resulte vacante en este concurso.

No se hace propuesta para las Auxiliares de Morón, Baena y Lucena, ni para las Escuelas de Fasnía, Santiago y Fargas por falta de aspirantes.

**Escuelas de niñas.—Una Auxiliaria de la Escuela graduada de Cádiz, dotada con 1.650 pesetas, y dos de la de Badajoz, dotadas con 1.375 pesetas.**

No se hace propuesta para estas plazas por falta de aspirantes.

**Una Auxiliaria de las Escuelas elementales de Sevilla y otra de las de Cádiz, dotada cada una con 1.375 pesetas.**

1, Doña Luisa Regife y Silva-16-3-25-Auxiliaria de las Escuelas elementales de Cádiz-1.375; 2, Antonia Aznar, y Rivera-12-11-13-Idem de las de Sevilla-1.375; 3, Amparo Martín Carrasco-9-7-21-21-21; 4, Teresa Bermúdez del Valle-1-4-26-26-26; 5, María de las Maravillas Antequera y Delgado-4-3-7-7-7-7.

**Escuelas elementales de niñas de Adamuz, El Garpio, Priego, Villanueva de Córdoba, Villaralto, Villaviciosa, Alosno, Encinasola, Manzanilla, Medina Sidonia, Olvera y Zarza junto Alange, dotadas cada una con 1.100 pesetas.**

1, Doña Matilde Villa y Díaz-26-9-6-Escuela elemental de Medina Sidonia-1.100; 2, Francisca Fernández Nevado-24-9-25-Idem de Priego-1.100; 3, Dolores García Ramos-22-3-16-Idem de Villanueva de Córdoba-1.100; 4, María del Pilar Santos-22-1-3-Idem de El Garpio-1.100; 5, María Asunción Arias Guzmán-19-5-1-Idem de Manzanilla-1.100; 6, Ana Rael y García-18-10-29-29-29; 7, Magdalena Hernández Mohedano-18-10-27-27-27; 8, María del Amparo Yañes y Pérez-18-10-4-Escuela elemental de Zarza junto Alange-1.100; 9, Josefa Redondo Ramírez-14-9-3-Escuela elemental de Adamuz-1.100; 10, Benita María del Milago Madruga García-12-5-10-10-10; 11, Francisca Tarrida y Díaz-9-6-11-Escuela elemental de Alosno-1.100; 12, Clotilde García y Rodríguez-9-5-20-20-20.

No se hace propuesta para las Escuelas de Villaralto, Villaviciosa, Encinasola y Olvera por falta de aspirantes.

**Escuelas elementales de niñas de Valsequillo, San Bartolomé de la Torre, El Gastor, Esparragosa de Lares Oliva de Mérida, Arure y Auxiliares de Marchena, Lebrija, Lucena, Montilla, Puente Genil y Almendralejo, dotadas cada una con 825 pesetas.**

1, Doña Amparo Herminia Alillán y Palomino-25-7-29-Escuela elemental de San Bartolomé de la Torre-825; 2, Doña Teresa Revuelta y Morales-22-9-20-Idem de El Gastor-825; 3, Doña María del Carmen Gebelli y Luna-19-7-11-Idem de Valsequillo-825; 4, Doña Antonia Cisneros y Noriega-13-1-14-Idem de Oliva de Mérida-825; 5, Doña Isidra López Palomar-12-10-14; 6, Doña Concepción Gómez Elías-12-1-1-Escuela elemental de Esparragosa de Lares-825; 7, Doña Vicenta Jordá y Alborch-11-10-3-No se la propone para Puente Genil por ser auxiliaria y no Escuela, como entiende la interesada; 8, Doña Virginia Pérez y Pérez-11-9-15-Auxiliaria de la Escuela elemental de Lebrija-825; 9, Doña Maximina García Luque-6-4-13-No se la propone para Marchena por ser Auxiliaria y no Escuela, como entiende la interesada; 10, Doña Esperanza Jiménez Alcausa-4-9-20-Auxiliaria de la Escuela elemental de Montilla-825; 11, Doña María Josefa Doblado y Puerto-4-8-15; 12, Doña Eloisa Iguesón y Suárez-4-6-8; 13, Doña María de la Concepción Morales y Linares-4-6-1-Auxiliaria de la Escuela elemental de Puente Genil-825; 14, Doña Rosa Chico Roblizo-4-2-3; 15, Doña Dolores Calvo y Cordero-4-1.

No se hace propuesta para las Auxiliares de las Escuelas de niñas de Marchena, Lucena y Almendralejo, ni para la Escuela de Arure por falta de aspirantes.

**Escuelas de párvulos.—Una Auxiliaria de las Escuelas de párvulos de Córdoba y otra de las de Jerez de la Frontera, dotadas con 1.375 pesetas, y otra Auxiliaria de las de Badajoz, dotada con 1.100 pesetas.**

No se hace propuesta para estas plazas por falta de aspirantes.

**EXCLUIDOS.—D. Francisco Javier Martínez y González, por no expresar en la hoja de servicios la forma legal en que obtuvo las plazas que ha desempeñado.**

D. Benito Sánchez Isarcia y Gálvez, por estar cerrada y certificada la hoja de servicios que acompaña fuera del plazo de la convocatoria.

D. Ildefonso Millán y Alba, por no contar tres años de servicios en la plaza desde la cual solicita.

Doña Marciala Linares Alvarez por no pertenecer á este distrito la Escuela que pretende.

Doña Adela Estévez y Fernández, por no acompañar la hoja de servicios.

Sevilla 18 de Diciembre de 1907.—El Rector, Manuel Laraña.

## INFORMACION

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Institutos

Se desestima petición de haberes formulada por el Auxiliar del Instituto de Palencia, D. Ruperto Galán.

Autorizando á D. Gregorio Aravio-Torre, para que se posesione del cargo de Catedrático de Matemáticas del Instituto de Santiago, en el de Vitoria.

Los Catedráticos, Profesores y Auxiliares del Instituto de Gijón, pasan á percibir sus haberes con cargo al presupuesto general del Estado.

Por la Sección de Institutos se dispone que la Sección de Estadística é Inspecciones procedan á formar el escalafón de Profesores de Caligrafía de los Institutos.

Todos los Catedráticos y Profesores del Instituto de Reus, pasan á percibir sus haberes del Estado.

Se hallan vacantes una Auxiliaría de la Normal de Maestros de Burgos y una Escuela de niños de Morón.

#### Escuelas Normales.

Ha sido nombrada Doña Maria Patrocinio Esteban Profesora provisional de la Normal elemental de Maestras de Cuenca.

#### Escuelas especiales

Se autoriza á los Profesores del Instituto de Albacete D. Francisco Albiñana y otros, que se han ofrecido, para explicar las asignaturas que comprende la enseñanza general de obreros.

Admitiendo la dimisión presentada por D. Vicente Sobreviela, del cargo de Auxiliar interino de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Se nombra Auxiliar interino de la Escuela de Veterinaria de León á don Emiliano Hernández.

Han sido conformados en los cargos de Profesores interinos de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, D. Esteban Lázaro, D. Isidro Jiménez, D. Antonio Martínez, D. Manuel Ruiz D. José García Nieto, don Manuel Viejo, D. Eligio Sáez Velasco, D. Nicolás Pérez de Agueda, don Juan Pomareda, D. Manuel Balasero y D. Joaquín de Selgas.

Real Orden nombrando, por oposición, á D. Mariano Calleja, Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela elemental de Industrias de La Coruña.

Se admite renuncia presentada por D. Timoteo Rafael Pamplona del cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, y asciende al expresado cargo D. Joaquín Mena y Sarasate.

Ha sido nombrado Profesor interino de Tecnología industrial de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca D. Domingo Ruotord.

#### Primera enseñanza.

Ha sido nombrado D. Ricardo Patiño Auxiliar interino de la graduada de niños de Santiago.

Ha sido convertida en escuela pública, una Auxiliaría de niños de Ciudad Real.

#### Archivos Bibliotecas y Museos.

Se autoriza á D. Jesús Ojuzmán, Oficial del Archivo de Hacienda de Avila para que permanezca en esta Corte á fin de efectuar oposiciones.

#### Estadística é Inspecciones.

Han sido remitidas al Consejo de Instrucción pública, las listas de los Catedráticos y Profesores que pueden formar parte de los Tribunales de oposiciones.

## NOTICIAS

**Digno de imitarse.**—El Ayuntamiento de Salamanca ha incluido en el presupuesto para este año una partida de 6.000 pesetas, para que los Auxiliares de las Escuelas graduadas disfruten iguales emolumentos que los Maestros de la Capital.

**Obra nueva.**—Hemos tenido el gusto de recibir un ejemplar del *Compendio de Psiquiatria Infantil*, escrito por el ilustrado Profesor Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, D. Augusto Vidal Perera.

Estimamos la atención del Sr. Vidal y le felicitamos por su nueva obra.

**Donación de una escuela.**—Los hijos del filántropo gallego D. Tomás Antonio Alonso, que falleció en la República Argentina, donde residía, y que había nacido en la parroquia de Castrelos, próxima á Vigo, han donado al Ayuntamiento de aquella ciudad un edificio para escuela pública en el citado lugar, cumpliendo así la voluntad de su padre que ha querido dar esta prueba de entusiasmo por la difusión de la enseñanza primaria en su pueblo nativo.

El edificio de nueva construcción consta de sótano, planta baja y piso principal, cuenta con pozo de agua potable, tiene luces á los cuatro lados, reúne las mejores condiciones higiénicas, está dotado del menaje necesario para la instrucción y dispone de un terreno para legumbres, constituyendo todo una finca cerrada por un muro.

La donación se hace á perpetuidad, sin que en ningún caso pueda servir de garantía para operación alguna, y si por cualquier motivo estuviese cerrada la escuela durante un año consecutivo, la donación quedará sin efecto, y el edificio pasará en propiedad á los donantes, á sus descendientes ó á sus parientes más próximos.

Estas son las principales condiciones señaladas por los hijos del filántropo Sr. Alonso y aceptadas ya por el Ayuntamiento de Vigo.

**Recompensa.**—Como premio á sus servicios, ha sido propuesto por el Rectorado de la Universidad Central, para una condecoración de la Orden civil de Alfonso XII, D. Juan Bautista Aguirre, Maestro de las escuelas al aire libre del barrio de los Tejaras del Olivar.

**Diets.**—Las nóminas de dietas para Jueces de Tribunales correspondientes al año 1906, no se hallan en Contabilidad como ha dicho un periódico, bien y seguramente informado, sino en la Ordenación de pagos, y uno de estos días se pedirán los libramientos necesarios á los efectos del pago de dichas atenciones.

## LO MAS NUEVO

Material para Bibliotecas, Oficinas, Archivos, Periódicos, Casinos, etc., etc. Lo más práctico y cómodo que se conoce, **CEDULARIOS** patentados de la Casa A. Staderini, de Roma. Representación exclusiva en España: Madrid, **Ayala, 15, 1.º** Catálogos ilustrados y listas de referencia á quien los pida á las señas indicadas ó á «**Gaceta de Instrucción pública.**»

## Profesor de Ciencias

Hace falta en el Colegio de la Purísima Concepción de Osuna (Sevilla). Disfrutará 125 pesetas de sueldo mensual y asistencia.

has ofertas al Director de dicho Centro.

## Escuelas Normales

Preparación para el ingreso bajo la dirección de Doña Rosario Clavijo y Clavijo y Doña Josefa Uriz y Pi.

Repasos, Clases especiales, Francés, Música, Labores, etc.

**MATRÍCULA, Encarnación, 12, 3.º dra.**—(De doce á tres

Imprenta y Litografía, S. ROMILLO.—Fuentes, 12.—MADRID